

# Primera Resolución de Modificaciones a la R.M.F. 2009

**División Fiscal**  
Agosto de 2009, Alerta No. 26

# Alerta

El pasado 7 de agosto de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de esta Primera Resolución de Modificaciones, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones y adiciones más relevantes efectuadas a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.



## **Código Fiscal de la Federación**

### **Días inhábiles**

Se establece como día inhábil para el cómputo de plazos fijados en días, el 4 de mayo de 2009. Lo anterior congruentemente con las medidas adoptadas por virtud de la contingencia sanitaria por la epidemia del virus de la influenza AH1N1.

### **Instituciones de seguros o fianzas – estados de cuenta**

Se modifica de manera importante la regla que establecía diversos lineamientos en materia de impresión y expedición de comprobantes por parte de las instituciones de seguros o fianzas, para establecer que los estados de cuenta que de forma trimestral expidan dichas instituciones, autorizadas por las autoridades competentes para organizarse

y funcionar como tales, podrán servir como constancias de retención y como comprobantes de acumulación o deducción, según corresponda, para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, siempre que dichos estados de cuenta cumplan con diversos requisitos establecidos por la regla bajo análisis.

Es importante resaltar que lo anteriormente señalado, aplicará respecto de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro o reafianzamiento que las instituciones de seguros o fianzas realicen con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y siempre que no sean sus partes relacionadas.

Anteriormente, esta regla hacía referencia a la posibilidad de que los estados de cuenta que emitieran las instituciones de seguros a los médicos que les presten servicios personales independientes y los que expidieran las instituciones de seguros o fianzas a sus agentes, sirvieran como comprobantes fiscales, como comprobantes de traslado del impuesto al valor agregado y como constancias de retención del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, entre otras facilidades administrativas.

### **Dictamen fiscal 2008 – facilidades en materia de información**

Se adiciona una regla que otorga la facilidad a los contribuyentes que se encuentran obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio fiscal de 2008, de no presentar cierta información relacionada con dicho dictamen fiscal.

Dentro de la información que no deberá presentarse, exclusivamente para el dictamen del ejercicio de 2008, se encuentra la relacionada con datos generales del registro federal de contribuyentes de las personas que asesoraron al contribuyente, el estado de resultados segmentado e información segmentada de operaciones celebradas entre partes relacionadas, información en materia de precios de transferencia relacionada con el uso de intangibles y pagos de regalías, entre otros.

De igual manera, se difiere la presentación de información relativa a diversos anexos relacionados con operaciones financieras derivadas, cuentas y documentos por cobrar y pagar en moneda extranjera, préstamos del extranjero, inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero, socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales e ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Cabe aclarar que la información que los contribuyentes difieran del ejercicio fiscal de 2008, en apego a la facilidad antes citada, deberá proporcionarse conjuntamente con la información del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio de 2009.

Por otra parte, se establece que la información de la integración de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se presentará sólo cuando en el ejercicio fiscal dictaminado se hayan disminuido pérdidas fiscales de ejercicios anteriores o cuando el contribuyente haya tenido participación en una fusión o escisión. Cabe aclarar que lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable a los contribuyentes que presenten el dictamen de estados financieros aplicable a sociedades controladoras y controladas.

Es de resaltar que la regla bajo análisis señala que la presentación de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, es obligatoria; no obstante, únicamente para el ejercicio fiscal de 2008, su no presentación no tendrá ninguna consecuencia legal para los contribuyentes, ni para los contadores públicos que dictaminaron a los contribuyentes que se encontraban obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros.

No obstante lo anterior, se establece que los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales a que hacen referencia los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que se hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría.

Por último, se adiciona una regla que otorga diversas facilidades en materia de presentación de información relacionada con el dictamen fiscal del ejercicio de 2008, a los contribuyentes que tributan en el régimen simplificado y a las personas

físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, que se encuentren obligados o hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros. De igual manera, se establece que la información relacionada con ciertos anexos deberá integrarse en base a cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente por 2007 y 2008, con lo cual dichos contribuyentes quedarán relevados de presentar otros anexos requeridos por el propio dictamen.

### **Garantía del interés fiscal**

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes que garanticen el interés fiscal a través de depósito en dinero, deberán hacerlo en los fideicomisos de las cuentas de garantía del interés fiscal que para tal efecto operen las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que se dan a conocer y se encuentran publicados en la página de internet del SAT en el apartado denominado “Cuentas de garantía del interés fiscal”, utilizando el formato “Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal.”

En este orden de ideas, se adicionan distintas reglas en materia de la emisión de la constancia correspondiente, la mecánica a seguir para el depósito en dinero y los cambios que pudieran llevarse a cabo, así como reglas en materia del aviso que presentarán las autoridades fiscales para solicitar la transferencia de los depósitos a la cuenta de la TESOFE.

### **Presentación del dictamen**

Se establecen los plazos para la presentación del dictamen fiscal para el ejercicio de 2008 a través de la página de internet del SAT, misma que deberá efectuarse a más tardar dentro del periodo que le corresponda a cada contribuyente, según el calendario que se muestra a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC:

<b>LETRAS DEL RFC</b>	<b>FECHA DE ENVIO</b>
De la A a la F	del 12 al 14 de agosto de 2009
De la G a la O	del 17 al 19 de agosto de 2009
De la P a la Z y &	del 20 al 24 de agosto de 2009

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, la fecha límite para la presentación del dictamen fiscal es el 7 de septiembre de 2009.

### **Donatarias autorizadas – dictamen simplificado**

Se precisa que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, que hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligadas durante el ejercicio, tanto de pago como informativas, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado.

Para los efectos anteriores, se deberá presentar aviso a las autoridades fiscales señalando la no presentación del dictamen en términos del párrafo anterior, debiéndose incluir los datos de cada una de las declaraciones y pagos realizados durante el ejercicio.

### **Autofacturación**

Mediante disposición transitoria se establece que aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2008 hubieran optado por aplicar la facilidad de autofacturación, podrán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 15 de septiembre de 2009. De igual manera, se establece que el escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione información sobre las operaciones de autofactura efectuadas durante dicho ejercicio, podrá presentarse a más tardar el 15 de octubre de 2009.

## **Pagos provisionales de IETU y del ejercicio**

Se reforma la regla que establece la obligación de presentar el listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, modificando la referencia a la Ley de Ingresos de la Federación y eliminando de la propia regla lo referente a que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única (IETU) cuando hubiesen realizado el pago del IETU a cargo y enviado la información del listado de conceptos.

## **Compensación de saldos a favor**

Mediante disposición transitoria, se aclara que aquellos contribuyentes que presenten o hayan presentado sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos en las que les resulte o les haya resultado saldo a favor y opten por compensarlo, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación mediante la Forma Oficial 41 o vía internet, siempre que la compensación sea contra pagos que se realicen a través del mismo Servicio de Declaraciones y Pagos.

Asimismo, se aclara que tratándose de contribuyentes personas morales obligadas a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos, según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, utilizando la aplicación de servicios al contribuyente en la página de internet del SAT.

## **Impuesto sobre la Renta**

### **Intereses – declaración informativa**

En términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de distintas reglas emitidas por el SAT, las instituciones del sistema financiero que paguen intereses, las sociedades que componen el sistema financiero que perciban intereses de créditos hipotecarios, así como los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones por ser custodios o administradores de fideicomisos accionarios, están obligados a informar a las autoridades fiscales sobre los intereses pagados o percibidos, según corresponda, así como las retenciones del impuesto sobre la renta que hubieren efectuado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2008.

Cabe señalar que, en principio, esta obligación debe cumplirse a más tardar el 15 de febrero de cada año; sin embargo, mediante la primera resolución de modificaciones bajo análisis, se prorroga el cumplimiento de la misma hasta el 30 de septiembre de 2009.

### **Fideicomisos que intervengan en un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa**

Se adiciona una regla en la que se señala el régimen que los socios liquidadores y las cámaras de compensación que participen en fideicomisos que intervengan en el establecimiento y la operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa deben cumplir, específicamente en cuanto al tratamiento de las aportaciones iniciales mínimas, las liquidaciones extraordinarias, las demás aportaciones que se hagan, así como los rendimientos que se generen con motivo de la inversión de dichas cantidades; estableciéndose que las mismas no se considerarán como ingresos acumulables o gastos deducibles para dichos socios y cámaras de compensación, al momento de determinar su resultado o pérdida fiscal derivados de las actividades empresariales realizadas a través de dichos fideicomisos.

Por su parte, se reforma la regla que prevé algunas excepciones para las instituciones del sistema financiero que paguen intereses, específicamente en cuanto a la retención del impuesto sobre la renta por los intereses que paguen. En este orden de ideas, se establece que las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, no efectuarán la retención correspondiente a los intereses que paguen, cuando éstos sean pagados a las cámaras de compensación, por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras, así como en el caso de los intereses que dichas cámaras paguen a los socios liquidadores, por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos entreguen.

Los socios liquidadores que efectúen pagos por intereses a sus clientes, deberán retener y enterar el impuesto sobre la renta, en apego a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Retención del ISR – fideicomisos de deuda**

Se establece que las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable que sean propietarias de los certificados de los fideicomisos de deuda que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o de títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionadas, deberán aplicar el procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta diario que retendrán por los intereses acumulables que se devenguen, derivados de dichos certificados, de conformidad con las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Fedatarios públicos – enajenación de casa habitación**

En los casos de enajenación de casa habitación, el fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate.

En este orden de ideas, se aclara mediante disposición transitoria que dicha obligación se tendrá por cumplida desde el 1º de mayo y hasta la fecha en que se libere el sistema para la consulta en internet de enajenaciones de casa habitación, siempre que en la escritura pública correspondiente que se realice ante fedatario, se incluya la manifestación del enajenante, en la que bajo protesta de decir verdad, señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en el año de calendario.

### **Pago de indemnizaciones y devolución o restitución de primas mediante cheque nominativo**

Se establece que las instituciones de seguros podrán pagar indemnizaciones y devolver o restituir primas, incluso parciales, mediante cheque nominativo, sin que éste contenga la expresión “para abono en cuenta del beneficiario” en su anverso, sin que esto se considere como incumplimiento para su deducibilidad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior, siempre que el monto de la indemnización o de la prima no exceda de 48 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal y las mismas se devuelvan o se restituyan a una persona física menor de edad o mayor de 65 años, una ama de casa, un jornalero, un trabajador eventual del campo, o una persona física que únicamente perciba un salario mínimo general correspondiente a su área geográfica y la obligación de pagar la indemnización, de devolver o restituir la prima derive de un microseguro.

## **Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

### **Cotitularidad de cuentas**

Mediante disposición transitoria se establece que la facilidad otorgada a las instituciones del sistema financiero de considerar que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aún cuando dicho titular realice la comunicación por escrito para distribuir el impuesto entre los cotitulares, continuará vigente hasta el 1º de marzo de 2010.

### **Devolución dictaminada**

Se aclara que la obligación de dictaminar la devolución mensual del impuesto a los depósitos en efectivo, también se tendrá por cumplida cuando el contribuyente opte por dictaminar sus estados financieros, siempre que hayan presentado el dictamen del penúltimo ejercicio fiscal o, en su caso, del último ejercicio.

## Vigencia

La Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

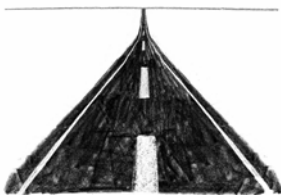
[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacif@sstg.com.mx](mailto:jnacif@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)

[jlrojas@sstg.com.mx](mailto:jlrojas@sstg.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite [www.sstg.com.mx](http://www.sstg.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.